



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 65 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230009900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jesus Alberto Tole Sierra	Jorge Enrique Hernandez Pinto	06/05/2024	Auto Decide - No Tiene Por Notificado Al Demandado Y Se Abstiene De Seguir Adelante Con La Ejecución
70708408900220240004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Indalesio Pastor Severiche Garcia	Teobaldo Montiel Acosta	06/05/2024	Auto Decide - No Tiene Por Notificado Al Demandado Y Se Abstiene De Seguir Adelante Con La Ejecución

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

b98b4412-49a6-49f0-aa79-06cb5033652a

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo singular. Le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se tenga por notificado al demandado y se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

San Marcos, 6 de mayo de 2024.



DAIRO CONTRERAS ROMERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002**

San Marcos, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO TOLE SIERRA C.C. No.: 1.104.423.440
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PINTO C.C. No. 3.958.037

RAD: 70-708-40-89-002-2023-00099-00

ASUNTO: Resuelve notificación y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Esta judicatura encuentra que la parte demandante, a través de su endosatario en procuración doctor GERMAN HENRIQUEZ CHADID identificado con C.C. No. 7.483.556 y T.P. No. 35.584 del C.S. de la J., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.958.037.

Sobre el particular, mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, este despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Para efecto de notificar personalmente a la parte demandada, se le envió por parte del demandante, al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.958.037, a la dirección carrera 29 calle 21 frente a peinados Evelys - Barrio Benjamín Porrás, San Marcos - Sucre, la citación para la notificación personal, para acreditar tal situación el demandante en fecha 14 de diciembre de 2023, allego a este despacho formato de citación para diligencia de notificación personal, la guía de la agencia postal

INTERRAPIDISIMO y certificado de la misma empresa, donde se hace constar el recibido por el señor Jorge, en fecha 27 de noviembre de 2023.

Que de igual manera, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial enviado a este despacho en fecha 2 de mayo de 2024, informa que envió aviso, a la parte demandada señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.958.037, para lo cual aporta una factura de la empresa postal interrapidísimo, certificación de entrega de notificación personal y certificación de entrega notificación por aviso de la misma empresa, sin embargo, de esta última prueba en particular es decir, de la certificación de entrega del aviso, no se vislumbra que se hubiese entregado información relacionada con un aviso, debido a que el mismo no determina tal situación, tampoco es anexado o aportado un formato o documento dirigido a la parte demandada señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PINTO, con título o referencia de aviso, ni tampoco que se hubiese adjuntado o acompañado al mismo (aviso), la demanda, sus anexos o la providencia que se notifica que en el caso en particular es el auto que libra mandamiento de pago, , tal como lo establece el artículo 292 del C.G.P., :

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)”

Por lo antes expuesto, este despacho se abstendrá de dar por notificado a la parte demandada y de igual manera de no dar orden de seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tener por notificado al demandado, y dar orden de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Exhortar al demandante para que realice la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ**

D.J.C.R.



Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79b25e416c205acf451465ddcb6d9a3cab36248ff66b7dbbb414555d48caef**

Documento generado en 06/05/2024 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo singular. Le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se tenga por notificado al demandado y se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

San Marcos, 6 de mayo de 2024.



DAIRO CONTRERAS ROMERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002**

San Marcos, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INDALESIO PASTOR SEVERICHE GARCIA C.C. No.: 10.885.043
DEMANDADO: TEOBALDO MONTIEL ACOSTA C.C. No. 10.883.748

RAD: 70-708-40-89-002-2024-00042-00

ASUNTO: Resuelve notificación y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Esta judicatura encuentra que la parte demandante, a través de su endosatario en procuración doctor GERMAN HENRIQUEZ CHADID identificado con C.C. No. 7.483.556 y T.P. No. 35.584 del C.S. de la J., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor TEOBALDO MONTIEL ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.883.748.

Sobre el particular, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024, este despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Para efecto de notificar personalmente a la parte demandada, el demandante en fecha 4 de marzo de 2024, envió a este despacho memorial aportando factura y comunicación al demandado a través de la empresa interrapiidísimo donde informa al demandado sobre la presentación de la demanda y certificación de entrega de la citación para efectos de notificación personal, sin embargo, revisado el expediente no fue adjuntada el formato de citación dirigida al demandado tal como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Que de igual manera, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial enviado a este despacho en fecha 2 de mayo de 2024, informa que envió aviso, a la parte demandada señor TEOBALDO MONTIEL ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.883.748, para lo cual aporta una factura de la empresa postal interrapiidísimo, certificación de entrega de notificación personal y certificación de entrega notificación por aviso de la misma empresa, sin embargo, no se aporta formato de citación y aviso dirigido a la parte demandada señor TEOBALDO MONTIEL ACOSTA, cotejado y sellado por la empresa de correo, como tampoco se puede determinar que de las certificaciones de entrega, correspondan a la entrega de información relacionada con el envío de una citación o un aviso, debido a que las mismas no determina tal situación, ni tampoco que se hubiese adjuntado o acompañado al mismo (aviso), la demanda, sus anexos o la providencia que se notifica que en el caso en particular es el auto que libra mandamiento de pago, , tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P., :

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)” Negrillas fuera del texto original.

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de

que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)"

Por lo antes expuesto, este despacho se abstendrá de dar por notificado a la parte demandada y de igual manera de no dar orden de seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tener por notificado al demandado, y dar orden de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Exhortar al demandante para que realice la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ

D.J.C.R.

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N° 065 del 7 de mayo de 2024.</p> <p>El secretario,  DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO</p>
--

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97561e1dab55ade6e1062bfac47263fc790473a98661b5dc8a42121d47399c54**

Documento generado en 06/05/2024 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>